

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – CÓDIGO TRIBUTARIO, ART. 6 –
D.F.L. N° 7 DE 1980, ART. 1 – D.L. N° 701 DE 1974, ART. 30
(ORD. N° 2756 DE 13.10.2021).**

Mantención de los beneficios establecidos en el Decreto Ley N° 701 de 1974 en caso de la subdivisión del predio beneficiado.

De acuerdo con su presentación, consulta si tras subdividirse un predio con bosque nativo acogido al Decreto Ley N° 701 de 1974 (Ley de Bosques) ambas porciones de terrenos siguen acogidas a la norma referida y conservan sus beneficios.

Agrega que, habiendo consultado a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), dicho organismo habría respondido que, al subdividir el predio acogido al Decreto Ley N° 701 de 1974, ambos predios mantendrán los beneficios de acuerdo con el inciso segundo¹ (sic) del artículo 30 del referido decreto ley.

En relación con lo consultado se informa que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y el artículo 6° del Código Tributario, corresponde al Director de este Servicio interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones sobre tributación fiscal interna, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los tributos cuyo control no esté encomendado por ley a una autoridad diferente².

Luego, se debe tener presente que, de acuerdo al Decreto Ley N° 701 de 1974³, corresponde a CONAF calificar los terrenos como de aptitud preferentemente forestal, así como de bosques naturales o artificiales, calificación sobre la cual operan los beneficios tributarios que dicho texto legal establece. De igual forma⁴, corresponde a CONAF autorizar en casos justificados, y sólo excepcionalmente, la desafectación de un terreno declarado forestal.

En consecuencia, en caso que la CONAF mantenga la calificación de los terrenos subdivididos a que se refiere su consulta, éstos mantienen los beneficios tributarios consagrados en el Decreto Ley N° 701 de 1974.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 2756 del 13-10-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ El artículo 30 del Decreto Ley N° 701 de 1974, no contiene un inciso segundo como señala en su consulta.

² En este sentido, dictamen de la Contraloría General de la República N° 80729 de 2016, que aplica el criterio contenido en los Dictámenes N° 16457 y N° 98689 de 2014; N° 19414 y N° 51537 de 2015; y, N° 39562, N° 41021 y N° 67.504 de 2016.

³ Artículo 7.

⁴ Artículo 13.